

Ley No. 46-07 que declara del 25 de noviembre al 10 de diciembre de cada año, una campaña nacional denominada "16 días de Activismo contra la Violencia hacia las Mujeres".

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 46-07

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los derechos humanos de las mujeres y niñas constituyen una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, tal y como lo reconoce la Declaración y Programa de Acción sobre Derechos Humanos, firmada por 171 Estados en Viena en 1993, entre ellos el Estado dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Plataforma de acción de Beijing resultante de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en 1995, del cual nuestro país es signatario, le dedica un capítulo a la eliminación de la violencia contra las mujeres, con el objetivo de fortalecer los compromisos gubernamentales con la plena realización de los derechos humanos de las mujeres en el mundo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belén Do Para;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la violencia contra las mujeres en la República Dominicana constituye un grave problema social hasta el punto de ser hoy día la segunda causa de muertes en mujeres entre 15 y 49 años, aumentando el número de feminicidios en proporciones alarmantes durante los últimos cinco años, con cifras anuales que sobrepasan del centenar, verbigracia el presente año, que a dos meses de finalizar registra 110 muertes de mujeres a mano de sus parejas o ex parejas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la prevención, penalización y erradicación de la violencia contra la mujer debe ser prioridad para el Gobierno, el Congreso, los ayuntamientos y entidades de diversa índole de la sociedad civil, a fin de mejorar la detección y manejo oportuno de familias críticas con miembros potencialmente violentos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las Naciones Unidas han declarado el 25 de noviembre como Día Internacional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, en reconocimiento a la lucha de las hermanas dominicanas, Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, y el 10 de diciembre como Día Internacional de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que más de mil organizaciones en aproximadamente ciento treinta países ponen en marcha cada año una campaña de 16 días, a partir del 25 de

noviembre, Día Mundial de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y hasta el 10 de diciembre, Día Mundial de los Derechos Humanos, con el fin de promover una mayor atención al problema de la violencia doméstica, una mayor sensibilización de la sociedad hacia el problema y mayores niveles de compromiso desde los espacios de toma de decisiones;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que toda acción de difusión masiva sobre el tema de la violencia intrafamiliar contribuye a educar la sociedad con miras a construir una cultura de paz y de tolerancia que respete el derecho de las personas a vivir una vida libre de violencia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara del 25 de noviembre al 10 de diciembre de cada año, una campaña nacional denominada "16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES".

ARTICULO SEGUNDO: Designar una comisión encargada de organizar las actividades anuales referidas a dicha campaña y constituida por la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) , Secretaría de Estado de Educación (SEE) , el Ministerio Público y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Amarilis Santana Cedano

Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas

Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 47-07 que aprueba la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, del 11 de octubre de 2005.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 47-07

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, del 11 de octubre del 2005.

R E S U E L V E:

UNICO. APROBAR la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, del 11 de octubre del 2005. Con esta Convención los Estados parte reconocen a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos capaces de ejercer responsablemente las libertades; asimismo los Estados se comprometen a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes. Con la adopción de esta Convención el Estado se compromete a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y respeto a los derechos humanos y la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia, que copiado a la letra dice así: